

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021-00815- 00 DE IRMA TULIA AMAYA ANGULO y OTRA CONTRA UGPP.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Hora de inicio: 9:03 am.

Hora de finalización: 9:48 a.m.

Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

| | |
|-----------------------------|--------------------------|
| Juez: | CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ |
| Demandante: | IRMA TULIA AMAYA ANGULO |
| Apoderado de la Demandante: | DAGOBERTO ANGULO VELASCO |
| Apoderada de la Demandada: | LINA MARIA RIVERA LOPEZ |

Se reconoció personería para actuar al abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con la C.C. 76.328.346 y T.P. No. 151.741 el C.S. de la J; para representar a la entidad demandada.

Se aceptó la sustitución que se hizo a la Doctora LINA MARIA RIVERA LOPEZ, identificado con la C.C. 1.061.787.777 y T.P. No. 335.825 del C.S. de la J; para representar a la Entidad demandada. Art. 74-75 CGP.

DECISIONES

1.) CONTESTACION DE LA DEMANDA

Contestada: si

Decisión: Se tiene por contestada la demanda

2.) ETAPA CONCILIATORIA

Se declaró fracasada la conciliación ante la manifestación hecha por las partes.

3.) DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

4.) SANEAMIENTO

No se encontraron irregularidades

5.) FIJACION DEL LITIGIO

La fijación giró sobre la procedencia de reconocer o no a las demandantes **IRMA TULIA AMAYA ANGULO y su menor hija KAROL MARIANA ORDOÑEZ AMAYA**, el interés moratorio consagrado en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, y sobre los hechos contenidos en los numerales 2, 5, 7, 9, 11, 15, 16, 17, 18 y 19, los cuales son objeto de controversia.

6.) DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: folio 17 a 95

PARTE DEMANDADA

Documentales: 180 a 209

PRUEBAS DE OFICIO

Teniendo en cuenta que se pretende el pago de un retroactivo pensional, se hace necesario decretar como pruebas de oficio:

a) Certificación bancaria de Bancolombia que contengan los movimientos de la cuenta 86800001845, a nombre IRMA TULIA AMAYA ANGULO identificada con la cedula de ciudadanía número 66.819.202, en especial los extractos de los meses noviembre y diciembre del año 2021 y meses de enero a marzo del año 2022.

b) Solicitada a la UGPP el Expediente administrativo del señor **JUAN BAUTISTA ORDOÑEZ DIAZ**, y el de sus beneficiarios **IRMA TULIA AMAYA y KAROL MARIANA ORDOÑEZ AMAYA**.

c) Certificación de inclusión en nómina y certificación del pago de mesadas atrasadas a favor de la beneficiarias, del periodo comprendido entre el 21 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020 (para la señora Irma Tulia Amaya) y para la menor de edad del periodo del 21 de septiembre de 2020 al 28 de febrero de 2021 (ya que la beneficiaria Karol Ordoñez fue incluida en nómina desde marzo de 2021).

7.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporó la prueba documental aportada con la demanda, y la contestación de la demanda.

Con el fin de dar cumplimiento al decreto de pruebas:

PRIMERO: Oficiar a Bancolombia con el fin que emita certificación bancaria que contengan los movimientos de la cuenta 86800001845, a nombre IRMA TULIA AMAYA ANGULO identificada con la cedula de ciudadanía número 66.819.202, en especial los extractos de los meses de noviembre y diciembre del año 2021 y meses de enero a marzo del año 2022.

SEGUNDO: Oficiar a UGPP, con el fin de que allegue, el expediente administrativo del señor JUAN BAUTISTA ORDOÑEZ DIAZ, y el de sus beneficiarios IRMA TULIA AMAYA y KAROL MARIANA ORDOÑEZ AMAYA, quienes se identifican con la cedula de ciudadanía número 1.818.589, 66.819.202 y tarjeta de identidad 1.059.903.912.

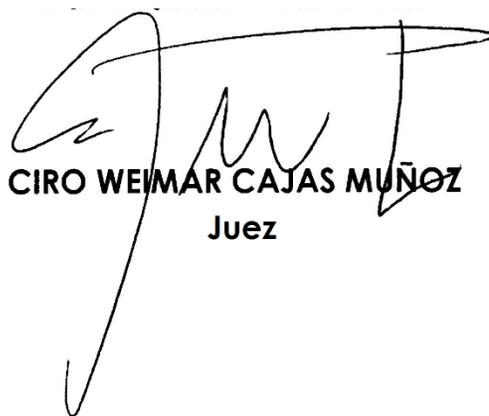
TERCERO: Oficiar a la UGPP para que expida certificación de inclusión en nómina y certificación del pago de mesadas atrasadas a favor de la beneficiarias, del periodo comprendido entre el 21 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de

2020 (para la señora Irma Tulia Amaya) y para la menor de edad del periodo del 21 de septiembre de 2020 al 28 de febrero de 2021 (ya que la beneficiaria Karol Ordoñez fue incluida en nómina desde marzo de 2021).

CUARTO: Como quiera que se ordenó oficiar a la UGPP y a Bancolombia, con el fin de que alleguen, lo ordenado en los tres numerales anteriores, hasta tanto se alleguen los mismos se señalará fecha con el fin de continuar con la presente audiencia.

Se suspende la audiencia, siendo las 9:48 de la mañana del día de hoy doce de julio de dos mil veintitrés.

8.) NOTIFICACIÓN: Se notifica en estrados a las partes.



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021-00815- 00 DE IRMA TULIA AMAYA ANGULO y OTRA CONTRA UGPP.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUDIENCIA VIRTUAL

**DAGOBERTO ANGULO VELASCO
Apoderado Demandante**

AUDIENCIA VIRTUAL

**LINA MARIA RIVERA LOPEZ
Apoderada Demandada**

AUDIENCIA VIRTUAL
**IRMA TULIA AMAYA ANGULO
Demandante**